



ACCIÓN: CUMPLIMIENTO
RADICADO: 25269-33-33-001-2021-0162-00
ACCIONANTE: FERNANDO PERDOMO CASTRO
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO
ASUNTO: Auto remite por competencia

Facatativá, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El asunto fue remitido por el Juzgado 21 Administrativo de Bogotá, mediante auto del 30 de septiembre de 2021, declaró la falta de competencia y dispuso su remisión a los Juzgados Administrativos de Facatativá, en razón de la competencia por el factor territorial.

Ingresó al Despacho con informe secretarial en el cual se indicó que se encuentra para decidir sobre la admisión de la acción de cumplimiento instaurada por Fernando Perdomo Castro, contra la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC, que pretende el cumplimiento de normas relacionadas con la sanción disciplinaria a entidades que se encuentran bajo su vigilancia.

Motiva la interposición de la acción la presunta vulneración de normas con fuerza de ley que se deriva de la renuencia atribuible a la SIC.

Mediante Acta n.º 062 del 5 de octubre de 2021 se realizó el reparto entre los Juzgados Administrativos de Facatativá, correspondiendo su conocimiento a este Juzgado.

Consideraciones

En relación con la competencia para conocer de esta acción, ha señalado el Consejo de Estado¹ que son dos los factores que se extraen de los textos del num. 16 del art. 152² (vigente), del num. 10 del art. 155³ (vigente) de la Ley

¹ CE S5, Sentencia de 12 de jun. de 2014, e. 25000-23-41-000-2014-00118-01 (ACU). CP. A Yepes.

² Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 16) De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.

³ Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 10) De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles

1437 de 2011⁴ y del art. 3⁵ de la Ley 393 de 1997⁶, el *funcional* que define la competencia atendiendo a la autoridad que se le exige el cumplimiento y el *territorial*, según el cual, son competentes los Jueces con jurisdicción en el lugar del domicilio del accionante.

Caso concreto

En este caso, de acuerdo con los hechos y la documental anexada, se tiene que, el accionante, solicita el cumplimiento de normas de carácter legal exigibles a la SIC, autoridad de carácter nacional, con personería jurídica, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (antes de Desarrollo Económico), de conformidad con el Decretos 2153 de 1992, 3523 de 2009, 1687 de 2010 y 4886 de 2011.

En ese orden, al interponerse contra una entidad de carácter nacional, su competencia radica en los Tribunales Administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el num. 16 del art. 152 de la L.1437/2011.

Por las anteriores razones, el suscrito se abstendrá de asumir el conocimiento de la acción de cumplimiento, en aras de garantizar el debido proceso y los principios de imparcialidad, transparencia, celeridad y economía procesal, en esa medida dispondrá el envío de las diligencias al **Juez competente**, en este caso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca atendiendo al factor funcional.

En consecuencia, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer de la acción de cumplimiento presentada por Fernando Perdomo Castro, contra la Superintendencia de Industria y Comercio, por el factor funcional; en consecuencia, **abstenerse** de asumir conocimiento de la misma.

SEGUNDO: Ordenar el envío **inmediato** de este proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera.

TERCERO: Por Secretaría, comuníquese esta decisión al accionante, déjense las constancias del caso.

departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

⁴ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁵ ARTÍCULO 3: De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. (...)

⁶ Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política

Acción: CUMPLIMIENTO
Radicado: 25-269-33-33-001-2021-00162-00
Accionante (S): FERNANDO PERDOMO CASTRO
Accionado (S): SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

- Firmado electrónicamente -
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

002/I/000

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 001 Administrativa

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e2687698b89d104c2ca54eb0a1fe09f232b19168eeb0ef6033e24ffeca8ca37

Documento generado en 06/10/2021 03:55:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>